COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-007-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-099

México, D.F., a 27 de febrero de 2014.

C. Jorge Cervantes Trejo
Representante común de
iQor Holdings Inc. y
Jabil Circuit Inc.
Montes Urales 632, Piso 3,
Colonia Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

Me refiero al escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), por medio del cual iQor Holdings Inc. ("iQor") y Jabil Circuit Inc. ("Jabil") notificaron su intención de realizar una concentración.

Artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica

La operación consiste en la adquisición por parte de iQor del cien por ciento de las partes sociales de [redacted] y, en consecuencia, la adquisición [redacted] de las partes sociales de sus subsidiarias mexicanas: [redacted] y [redacted] (en su conjunto, "las subsidiarias mexicanas de Jabil").

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue presentada conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

iQor es una sociedad pública estadounidense dedicada la provisión de servicios de "*outsourcing*" que ofrece soporte a las compañías y servicios de venta cruzada y venta adicional, así como servicios de cobranza a través de "*call centers*".

Jabil es una sociedad pública estadounidense dedicada a la prestación de servicios de manufactura de tableros con circuitos electrónicos, así como a la reparación de computadoras y máquinas de oficina. Las subsidiarias mexicanas de Jabil son sociedades dedicadas a [redacted] exclusivamente a través del programa de maquila de la Secretaría de Economía.[1]

Artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica

Las partes no coinciden en ningún mercado en México. De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, toda vez que no existe coincidencia en el mercado de servicios integrales y personalizados de reparación de dispositivos electrónicos, reacondicionamiento y garantía post-venta. Más aún, la totalidad de los productos y servicios realizados por las subsidiarias mexicanas de Jabil en el mercado de servicios integrales y personalizados de reparación de dispositivos electrónicos, reacondicionamiento

[1] Cabe señalar que Jabil no está vendiendo la totalidad de su negocio y que conservará, entre otras, a aquellas subsidiarias que tienen actividades en México pero que no participan en el mercado de servicios integrales y personalizados de reparación de dispositivos electrónicos, reacondicionamiento y garantía post-venta.

Artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica

y garantía post-venta en México son reenviados a [redacted] lo que lleva a considerar que la operación tiene pocas probabilidades de producir efectos contrarios a la competencia.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos la concentración notificada por iQor Holdings Inc. y Jabil Circuit Inc.; lo anterior, con la ausencia temporal del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos de lo establecido por el artículo 25 de la LFCE, y ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
Javier Cuellar Minguet. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.